

SCI-1062-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación
con el Mercado Eléctrico Nacional

Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2023.
Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre Proyectos de
Ley Expedientes No. 23.414 y No. 23.688**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

“1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2023

Página 2

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.
4. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en los cuales se solicita criterio sobre los expedientes de Proyectos de Ley No. 23.414 y No. 23.688.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados fue trasladados a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema, mediante las notas SCI-954-2023 y SCI-988-2023; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional, a través de mensaje de correo electrónico.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios AL-600-2023 y AL-601-203, que contienen los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para los proyectos consultados:

Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación con el Mercado Eléctrico Nacional

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.414 Texto dict.	LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL	NO	“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. El presente proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto. Sin embargo, las instituciones autónomas como el

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2023

Página 3

			<p>ICE y ARESEP deben estar vigilantes sobre el presente proyecto de Ley, la modificación de competencias y la incorporación de actores priva.</p> <p>Consideraciones generales del proyecto:</p> <p>El proyecto de ley propuesto plantea modificaciones a la normativa que regula el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), según afirma, para volverlo más eficiente y moderno.</p> <p>El proyecto plantea la redistribución de algunas competencias que actualmente le pertenecen al ICE y a ARESEP, en la Ley No. 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", su papel se compone de ser una figura fiscalizadora y controladora de la calidad de los servicios públicos. Por otro lado, el ICE mediante el Centro Nacional de Control de Energía (CENSE), que pertenece al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), tal como indica el informe técnico (AL-DEST- IJU- 332 - 2022): <i>el órgano encargado de la operación del sistema eléctrico en tiempo real, decidiendo sobre las cargas y despachos de electricidad de los distintos agentes que están conectados a las redes</i>"; Sobre este punto es válido aclarar que el sistema costarricense es muy particular y diferente al resto de la región por tratarse de un monopolio.</p> <p>Dentro del marco jurídico costarricense relacionado a la producción eléctrica existe un amplio grupo de normativas, sin embargo, la presente propuesta parece modificar las competencias técnicas del ICE y de ARESEP para trasladarlo a un órgano de desconcentración mínima de MINAE. Aunado a que las normas en las cuales se designan dichas competencias al ICE y ARESEP se encuentra en tratados internacionales (Tratado Marco del Mercado Eléctrico Nacional) con rango superior a las leyes internas. Sobre lo anterior, la Sala Constitucional ha señalado la importancia del orden de jerarquía:</p> <p><i>"...debe resolverse con el universo de normas de derecho internacional vigentes en la República. En el caso de Costa Rica, por decisión del constituyente derivado en la reforma constitucional al artículo 7 en 1968, prevalecen los Tratados por encima de las normas ordinarias del sistema legal, lo que descarta toda discusión sobre la</i></p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2023

Página 4

			<p><i>vigencia de esas normas con las leyes en el tiempo...”</i></p> <p>Con el presente proyecto, el Poder Ejecutivo desea trasladar competencias técnicas que son atinentes al ICE hacia órganos de carácter político que dependen de forma directa de la cartera del MINAE. Además, el proyecto es omiso al no indicar la justificación técnica por la cual se debe realizar dicha modificación y trasladarla a un órgano que recién se crearía con la aprobación de este proyecto de Ley.</p> <p>La propuesta en general no parece cumplir con algunos aspectos legales, sobre su jerarquía, la forma en la que modifica competencias de instituciones autónomas, aunado al deseo de incorporar generadores eléctricos privados y a la omisión absoluta de incorporar incentivos para los consumidores dentro del proyecto de ley.</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.688	LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	NO	<p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>El presente proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</p> <p>Consideraciones generales del proyecto:</p> <p>El presente proyecto de ley está dirigido a regular el sistema penitenciario nacional, en la presente propuesta se estructuran los fines, la naturaleza y la forma en la que se organizan los entes que conforman el sistema penitenciario nacional.</p> <p>El proyecto de Ley establece los principios, los alcances y la estructura orgánica con la que contará dicho sistema, además de regular aspectos de la policía penitenciaria. Las competencias mencionadas le corresponden por Ley al poder ejecutivo, quien debe organizar y velar por el cumplimiento de las penas de las personas que poseen una condena. En materia penal el cumplimiento de la pena es atinente a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, así como a los órganos contralores del Sistema Penitenciario Nacional.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2023

Página 5

			<p>De las pocas secciones de la propuesta que pueden tener alguna relación con el Instituto Tecnológico de Costa Rica es sobre el derecho a la educación, sobre lo cual, la propuesta señala:</p> <p>a) <i>Derecho a la educación. Es obligación del Estado asegurar el acceso gratuito a la educación pública, tanto primaria como secundaria a las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, sin más limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional</i></p> <p>Sobre lo anterior el ITCR, en la medida de sus posibilidades, podría aportar conocimiento para el desarrollo de programas educativos y docentes, siempre y cuando exista una estrategia coordinada con el Ministerio de Justicia y Paz.</p> <p>Por otro lado, es notorio que el papel del Juez de Ejecución de la pena, queda en un plano prácticamente limitado, ya que la propuesta solo lo nombra en el artículo 88, referido a condiciones especiales para excepción, por otro lado, la Sala Constitucional (Resolución N° 17037 - 2022) ha señalado la importancia y protagonismo del Juez de Ejecución de la pena en estos procesos penitenciarios, especialmente de aquellos que son atinentes a los derechos humanos:</p> <p><i>“el juez de ejecución de la pena, en la última legislación, fue creado para ejercer controles formales y sustanciales en la ejecución penitenciaria. Esto representa un salto cualitativo pues, anteriormente, el juez ejecutor tenía funciones muy reducidas y limitadas. En la actualidad, el juez ejecutor formalmente debe ocuparse de todos aquellos aspectos que tienen que ver con el cómputo del plazo de la pena y sustancialmente debe controlar, entre otros, la eficacia de la pena en relación con sus finalidades, el respeto a los derechos fundamentales de los condenados, las sanciones disciplinarias que se imponen en el centro penal, etc. Conforme al numeral 482 del Código Procesal Penal, es competencia del Juez Ejecución de la Pena el mantener, sustituir, modificar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento; visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales...”</i></p>
--	--	--	--

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2023

Página 6

Palabras clave: Pronunciamento – Proyectos – Ley – Exp. 23.414 – armonización – sistema – eléctrico
Exp. 23.688 – sistema – penitenciario - nacional

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm